

## **Indecopi declaró seis barreras burocráticas ilegales a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de Arequipa que prohíben la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

- ✓ **Las medidas prohibían o limitaban la instalación de postes, antenas, y otros tipos de elementos de telecomunicaciones.**

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Indecopi determinó que seis medidas emitidas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (Arequipa), que prohíben o limitan la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en esa localidad, son barreras burocráticas ilegales.

La Resolución 0602-2021/SEL-INDECOPI determinó que las medidas mencionadas contravienen diversos artículos de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (Ley 29022) y su Reglamento, de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), pues han excedido las normas de carácter nacional citadas. Estas medidas son:

- a) La prohibición de instalar infraestructura (postes) y otro tipo de elementos de telecomunicaciones (Estación de Radiocomunicación-ER), en el interior de los perímetros de plazas, alamedas, parques, jardines y similares.
- b) La prohibición de instalar infraestructura (postes) y otro tipo de elementos de telecomunicaciones (Estación de Radiocomunicación-ER), en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales.
- c) La prohibición de instalar infraestructura (postes) y otro tipo de elementos de telecomunicaciones (Estación de Radiocomunicación-ER), en veredas o calzadas, algunos elementos de las ER, como pozos de tierra se instalarán de manera subterránea.
- d) La exigencia de que la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de Comunicación, deban ser instaladas en las azoteas de los edificios donde tengan como mínimo cuatro pisos de altura.
- e) La exigencia de que la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de Comunicación, deban ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de las zonas residenciales.
- f) La exigencia de que la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de Comunicación, deban encontrarse a una distancia mínima de 300 metros una de otra similar.

La inaplicación con efectos generales de las mencionadas barreras burocráticas ilegales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

La Resolución 0602-2021/SEL-INDECOPI se encuentra en este enlace: <https://bit.ly/300d29R>.

La información contenida en esta comunicación se refiere a una decisión tomada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, órgano que pertenece al



## Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

área resolutive de la institución y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente. Los órganos resolutive del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte de la Presidencia del Consejo Directivo, de la gerencia general o de cualquiera de las gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, según lo establecido en el artículo 21° de su Ley de Organización y Funciones.

**Lima, 10 de noviembre de 2021**